

RES. 2417/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005343, Ent. N° 3893/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la prórroga de la Licitación Pública N° 414/2019 convocada para la contratación de una empresa para el servicio de anestesiología;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 890/019 de fecha 23 de octubre de 2019, el Director de la DNSFFAA –en ejercicio de atribuciones delegadas- resolvió adjudicar el procedimiento licitatorio a la firma Dr. MÁXIMO AMARO SRL hasta 14.900 horas mensuales de anestesia por un monto total de \$ 32:780.000 IVA incluido;

2) que por Resolución N° 2889/2019 de este Tribunal, adoptada en Sesión de fecha 20 de noviembre de 2019 se acordó observar el gasto en virtud de que: 1) “el Pliego Particular de Condiciones en su cláusula 3.2 Ajuste de Precios 3.2.1 establece Los precios que cobrará la empresa por su servicio podrán ajustar semestralmente; 2) que de la lectura de las cláusulas de ajuste de precio 3.2 del Pliego Particular de Condiciones, luego de transcurrido seis meses de la apertura, y siempre que se dé cumplimiento al procedimiento establecido, el adjudicatario podrá ajustar los precios cotizados utilizando una paramétrica que tomará como variable únicamente el IPC, no correspondiendo por tanto, la descalificación de Anestesia SRL realizada por la Administración (Resultando 6) que propone el ajuste anual por IPC; y 3) que teniendo en cuenta el monto total de la contratación, incluidas las prórrogas automáticas previstas (Resultando 10),

una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, debió haberse efectuado la vista del expediente a los oferentes prevista por el Artículo 67 del TOCAF”;

3) que por Resolución N° 1501/019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Sanidad de las FFAA dispuso reiterar el gasto en razón de que “Anestesia SRL se apartó de lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares (Cláusula 3.2.1) al establecer un ajuste anual por IPC, cuando se solicitaba que el mismo debía ser semestral y que no se otorgó vista de las actuaciones a los oferentes en virtud de que el artículo 67 del TOCAF establece que deberá darse vista cuando el valor de la contratación, incluidas sus prórrogas supere el cuádruple del monto máximo de la Licitación Abreviada del organismo” y adjudicar el procedimiento licitatorio;

4) que este Tribunal por Resolución N° 58/2020 adoptada en Sesión de fecha 9 de enero de 2020, acordó levantar la observación referente a la vista del artículo 67 del TOCAF, “por considerar que asistía la razón a la Administración en cuanto a que no correspondía efectuar la vista dispuesta en el citado artículo en virtud de encontrarse amparado en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 84.812 de fecha 17/12/2007 por la que se declaró a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas comprendida en el régimen del Artículo 41 del TOCAF (actual Artículo 44) respecto al procedimiento de licitación abreviada y acordó mantener el resto de las observaciones realizadas por este Tribunal;

5) que por Resolución N° 785/020 de fecha 28 de julio de 2020, se dispuso prorrogar por el plazo de 12 meses a partir del 1 de enero de 2021, el ítem 1, adjudicado a firma Dr. MÁXIMO AMARO SRL, de hasta 14.900 horas anuales de anestesia, ascendiendo el monto total a \$32:780.000 IVA incluido;

6) que este Tribunal por Resolución N° 1702/2020 adoptada en Sesión de fecha 19 de agosto de 2020, acordó observar el gasto en razón de que si bien la prórroga estaba prevista en el contrato original, la

misma deriva de un procedimiento oportunamente observado por causales que la afectan;

7) que en la oportunidad, por Resolución N°1200/020 de fecha 12 de noviembre de 2020 el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas dispuso reiterar el gasto observado y adjudicar la prórroga del procedimiento licitatorio argumentando, entre otros motivos, que “es necesaria e impostergable la contratación del servicio de anestesiología” para que el servicio que brinda la DNSFFAA no se resienta;

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta elementos que ameriten la reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N°1702/2020, adoptada en Sesión de fecha 19 de agosto de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA: He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición, sustentada en Sesión del 9 de enero de 2020.